



Instrucciones complementarias sobre la expedición de los certificados sobre méritos profesionales correspondientes a los procesos selectivos convocados con carácter excepcional por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal, en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, para el cupo de reserva de personas con discapacidad mediante Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del 19 de diciembre)

En el apartado I del Anexo I de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se convocan con carácter excepcional procesos selectivos, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, para el cupo de reserva de personas con discapacidad, se establece lo siguiente:

“Con independencia del momento de su expedición, la certificación de los méritos estará referida hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, siempre según las instrucciones complementarias que se comuniquen para el tratamiento homogéneo de la información.

Los certificados sobre méritos profesionales serán expedidos, según el modelo que figura en el anexo IV, por los servicios de personal de los Ministerios u Organismos donde presten, o en su caso hayan prestado, sus servicios y en la que consten los méritos a valorar en la fase de concurso, hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria. La certificación se hará a través del Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP), previa petición de las personas aspirantes y en la que consten los méritos a valorar en la fase de concurso. En aquellos supuestos en los que la solicitud electrónica no resulte posible, o si el organismo que debe expedir dicha certificación no se encuentra en el ámbito del SIGP, el certificado deberá ser cumplimentado por la máxima autoridad de gestión de recursos humanos”.

Con el fin de velar por una aplicación correcta de los términos de la convocatoria, se dictan las siguientes instrucciones:

1. Los órganos de personal que se encuentren en el ámbito del SIGP deberán emitir una única certificación que comprenda todos los servicios prestados por la persona solicitante que consten en el citado Sistema.

De este modo se evitará el solapamiento de periodos incluidos en certificados emitidos por distintos órganos de personal de Ministerios u Organismos en los que se presten o se hayan prestado servicios y, en consecuencia, el riesgo de valorar varias veces los mismos méritos otorgando más puntuación que la que le correspondería.



2. Para que puedan ser valorados por el Tribunal, los certificados sobre méritos profesionales:

- a. Deberán ser expedidos según el modelo que figura en el anexo III de la Resolución, advirtiéndose que no será posible valorar ningún certificado o documentación acreditativa de méritos profesionales que no se ajuste al citado modelo.
- b. Los méritos se valorarán exclusivamente para el Cuerpo/Escala que se recoge en la cabecera del Anexo III, por lo que deberá prestarse especial atención al cumplimentar ese apartado para que coincida con aquel para el que la persona aspirante solicitó el certificado de méritos.
- c. Se hará constar en el certificado (apartado *Servicios efectivos*) la denominación completa del Cuerpo o Escala, incluida la especialidad, en su caso.
- d. El modelo de Anexo III estará debidamente cumplimentado en todos sus apartados e incluirá todos los datos sobre servicios efectivos que solicita el modelo.

Mayo 2025